

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 12 de Agosto de 1823.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 12 de Agosto de 1823. = Manzanares.

Tribunal de Cortes.

Don Dionisio Valdés, diputado á Cortes por la provincia de Madrid, presidente del tribunal de ellas, de que el infrascrito secretario de S. M., y escribano de cámara del mismo, certifica:

Por el presente edicto cito y emplazo á los Sres. diputados ausentes D. Manuel Alvarez por la provincia de Zamora: Don Rafael Casimiro Lodares y D. Miguel Sanchez Casas por la de la Mancha: D. Josef Apoitá por la de Vizcaya: D. Domingo Cortés, D. Francisco Enriquez, D. Josef Aicaide y D. Ramon Lamas y Melendez por la de Galicia: D. Josef Cuevas por la de Cuba en Ultramar: D. Ezequiel Díez por la de Toro: D. Pedro Prado, D. Antonio Gonzalez Ron y D. Nicolas Gomez Villaboa por la de Leon: D. Fermin Alvarez Eulate por la de Navarra: D. Josef Cano y D. Leandro Ladrón de Guevara por la de Avila: D. Manuel Pio de Arias por la de Cuenca: D. Joaquin Fuentes del Rio por la de Sevilla: D. Félix María Manso, D. Manuel Ruiz del Rio y D. Manuel Casildo Gonzalez por la de Soria: D. Antonio Ferrer y D. Antonio Roig por las Islas Baleares: D. Josef Sangesis, D. Juan Josef Jaime y D. Manuel Lasala por la provincia de Aragon: D. Josef Alcántara y D. Miguel Busutil por la de Málaga: Don Emeterio Martí por la de Cataluña: D. Diego de la Vega Infanzon por la de Asturias: D. Francisco Javier Perez de Vargas, marques de la Merced, por la de Jaen: D. Francisco Mateo Marchamalo por la de Guadalajara: y D. Pedro Alvarez Gutierrez por la de Granada, contra quienes se está siguiendo causa por no haberse presentado en esta Isla Gaditana á cumplir con sus sagrados deberes el día de la fecha en que las Cortes declararon haber lugar á que se les forme causa, ni menos manifestado su imposibilidad de hacerlo, para que dentro de nueve dias contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, que por tercero y último término se les señala, comparezcan en este tribunal, y por la escribanía de dicho infrascrito escribano de Cámara, á dar sus descargos de lo que resulte contra ellos, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado el término prescrito de derecho, se proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarles mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados del tribunal, y de parales estas notificaciones el perjuicio á que haya lugar. Cádiz 30 de Agosto de 1823. = Dionisio Valdés. = Por su mandato, D. Nicolas Fernandez de Ochoa.

Lista de las circulares y decretos publicados en las gacetas del mes de Agosto.

Gobernacion de la Península.

Resolucion de las Cortes declarando que los vecinos que administran tierras pertenecientes á sus mugeres, no tienen impedimento por esta razon para tener parte en los repartimientos de baldíos. (*Gaceta del 3.*)

Disposiciones reglamentarias relativas al ramo de Correos. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes sobre las juntas auxiliares de la defensa nacional. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Cortes disponiendo que los soldados de milicia activa que al tiempo de restablecerse la Constitucion pertenecian á los cuerpos provinciales, servirán tan solo 8 años. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de S. M. reuniendo el mando político y militar de la provincia de Badajoz. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de las Cortes sobre que lo dispuesto en el art. 5.º de su decreto de 15 de Marzo de este año, se entiende tambien con los individuos de las diputaciones provinciales que necesiten de socorro &c. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes sobre las elecciones de diputados para las legislaturas de los años 1824 y 25. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes concediendo á las villas de Selient y Porrera el título de eminentemente constitucionales &c. (*Gaceta del 26.*)

Decreto de las Cortes derogando el art. 6.º del reglamento general de instruccion pública. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que continúe ejerciendo las facultades extraordinarias &c. (*Gaceta del 28.*)

Ultramar.

Decreto de las Cortes prohibiendo en las Islas de Cuba y Puerto-Rico la introduccion de toda persona de color &c. (*Gaceta del 31.*)

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes sobre el día desde el cual han de obligar las leyes. (*Gaceta del 3.*)

Resolucion de las Cortes sobre el modo de constituir por ahora la sala de tercera instancia de la audiencia territorial con los ministros del tribunal Especial de Guerra y Marina, y si estos no bastasen con los jueces tambien letrados del tribunal Especial de Justicia. (*Gaceta del 5.*)

Oficio de los Sres. secretarios de las Cortes al Gobierno participándole haber cerrado estas sus sesiones. (*Gaceta del 6.*)

Oficio de los Sres. diputados que componen la Diputacion permanente de Cortes, participando al Gobierno la instalacion de la Diputacion permanente. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes aboliendo el derecho de décima en las ejecuciones. (*Gaceta del 7.*)

Resolucion de las Cortes sobre un expediente promovido con motivo de un juicio de jurados en Córdoba. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de las Cortes declarando que no escucharán proposicion alguna relativa á variar la Constitucion. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes en que se adoptan algunas disposiciones contra los que, validos del ejército invasor, soliciten, admitan ó sirvan algun destino de magistratura ó judicatura en los consejos, tribunales, corregimientos y alcaldías mayores suprimidos por el sistema constitucional, y contra los que se hallen en casos equivalentes. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Cortes sobre los que disfruten de condecoraciones del Gobierno frances &c. (*Gaceta del 12.*)

Resolucion de las Cortes acerca de la segunda parte de la solicitud del juez de primera instancia de S. Sebastian D. Claudio Anton Luzuriaga. (*Gaceta del 12.*) (Se continuará.)

En el diario marítimo de la Vigía de esta noche se lee lo siguiente:

Las tropas francesas amanecieron en el Trocadero hechas alto en la cima de nuestras baterías, y solo en la noche anterior como de una á dos de la madrugada se vio un fuego de artillería y fusilería de muy corta duracion.

En la parte interior de dichas baterías hacia fuego una pieza de artillería.

El de fusilería fue obstinado en el reducto interior, y de bastante duracion, replegándose la tropa hacia la boca del caño, en donde se sostuvo igualmente con mucho teson hasta las 8 que quedaron los enemigos en plena posesion de aquel punto.

Las cañoneras les hicieron fuego por aquella parte, y porcion de embarcaciones menores recibieron tropas nuestras.

Las cañoneras del Puerto salieron de aquel rio, dirigiéndose hacia la escuadra; las nuestras les hicieron fuego, y aquellas, el castillo de santa Catalina, y un bergantin de guerra que vino á la canal disparaban á ellas. Las tartanas que estaban con la escuadra dieron la vela, y lo mismo todas las fragatas y la goleta de guerra.

A esta hora el armamento enemigo queda del modo siguiente.

Fondeados desde el NO. al ONO. tres navíos, dos fragatas, un bergantin y una goleta de guerra, 18 cañoneras, incluidas las del Puerto, entre tartanas, barcas y barcos, un bergantin, dos goletas y un bergantin goleta mercantes, y las dos corbetas de guerra portuguesas.

En Rota una fragata y un bergantin de guerra, y mas de 30 embarcaciones menores.

Y al S. una corbeta de guerra.

Cruzan al O. una fragata, y al SO. un bergantin.

Del Puerto pasaron á Puerto Real 36 carros, y de Puerto Real al Puerto 24.

premo, autor del mundo que está en continua lucha con el principio del mal, y que encarnó para manifestarse á los hombres. En ella se encuentra la idea del purgatorio, el uso del rosario, de la agua bendita y de la extrema-uncion. Los sacerdotes de Lama gastan un traje que los distingue de los seglares, y viven en conventos presididos por lamas. Su jefe supremo, representante visible de la Divinidad, es el dalai-lama ó tischulama, y cuando este muere los kuchtes, que son los primeros que le siguen en dignidad, eligen para sucederle un niño nacido en el mismo instante de su muerte, y en cuyo cuerpo se supone que entra el alma del difunto; y así el dalai-lama, fundador de esta religion, es siempre el mismo, pues solo muda de cuerpo. (*Se continuará.*)

Concluye la lista de las circulares y decretos publicados en las gacetas del mes de Agosto.

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes sobre los pleitos concluidos y ejecutoriados con arreglo á las leyes al tiempo de publicarse el Real decreto de 4 de Mayo de 1814, y cuyos juicios han sido abiertos por recursos contrarios á las mismas leyes. (*Gaceta del 14.*)

Decreto de las Cortes declarando desiertos y vacantes los empleos de los que se hayan pasado al servicio del enemigo &c. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre la propuesta de S. M. acerca de las reglas que deban darse para mejorar la suerte de los presos que lo estan en la Isla Gaditana, y cuyas causas se han extraviado ó existen en países ocupados por el enemigo. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre las ventas ó enagenaciones que haga el ejército invasor &c. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes declarando secuestrados los bienes de los que sigan las banderas de los enemigos &c. (*Gaceta del 17.*)

Decreto de las Cortes suprimiendo la junta apóstolica. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes autorizando á los obispos de las provincias de Ultramar para usar de todas las facultades que de derecho les corresponden, sin recurrir á Roma. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes sobre los recursos de nulidad en las audiencias de Ultramar. (*Gaceta del 19.*)

Decreto de las Cortes sobre el tribunal que debe conocer de las causas que se formen á los alcaldes constitucionales por el ejercicio de sus funciones. (*Gaceta del 19.*)

Real orden relativa al obispo de Cádiz. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Cortes mandando que no se presten mas juramentos que los prescritos por la Constitucion, ó aprobados por las Cortes. (*Gaceta del 28.*)

Ley adicional á la de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta. (*Gaceta del 29.*)

Decreto de las Cortes sobre propiedad de las obras literarias. (*Gaceta del 30.*)

Decreto de las Cortes sobre reuniones de cofradías &c. (*Gaceta del 30.*)

Hacienda.

Decreto de las Cortes sobre la formacion de la junta directiva del Crédito público. (*Gaceta del 3.*)

Resolucion de las Cortes declarando que la lista de los vales duplicados en virtud de los mismos vales originales por el Gobierno intruso, presentada por D. Juan Francisco Martinez Salcedo, está comprendida en el decreto de 29 de Junio de 1822. (*Gaceta del 7.*)

Resolucion de las Cortes prorrogando el término que se concedió para redimir los censos, foros y demas cargas pertenecientes al Crédito público &c. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes prohibiendo la extraccion para el extranjero de las cortezas sin moler de encina, roble &c. (*Gaceta del 7.*)

Circular del ministerio autorizando al contador general de la Distribucion para el examen de los expedientes de la clasificacion de cesantes. (*Gaceta del 7.*)

Circular del ministerio sobre dónde deben cobrar las viudas, pensionistas, cesantes y demas incluidos en el presupuesto de Hacienda. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes permitiendo el comercio entre los puertos de la Península é Islas adyacentes y los de las provincias de Ultramar en buques extranjeros de bandera amiga ó neutral durante la actual guerra &c. (*Gaceta del 11.*)

Circular del ministerio de Hacienda, previniendo al contador general de la distribucion remita á las respectivas secretarías del Despacho los expedientes de cesantes, á medida que se vayan inscribiendo. (*Gaceta del 12.*)

Oficio de los Sres. de la comision de Visita del Crédito público, participando al Gobierno los nombres de los individuos electos para componer interinamente la junta directiva del Crédito público. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes habilitando el puerto de Santoña como de segunda clase. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes privando de la pension correspondiente á los secularizados que hicieron uso del hábito de su religion después de la invasion enemiga. (*Gaceta del 18.*)

Resolucion de las Cortes mandando que se entreguen libremente y sin poner obstáculos á los residentes en país invadido los vales y documentos de la deuda que les pertenecieren y reclamaren. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Cortes ampliando el decreto de las mismas de 24 de Julio último, al comercio reciproco de las islas Canarias, con la Península é islas Baleares &c. (*Gaceta del 19.*)

Decreto de las Cortes sobre fabricas de salitre y pólvora. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Cortes mandando que el Crédito público pague las costas que se causen á su instancia en los litigios en que sea parte. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes, y resoluciones de S. M. sobre el modo de llevar á efecto el decreto de 20 de Marzo último. (*Gaceta del 24.*)

Resolucion de las Cortes declarando que la rebaja en el sueldo de los empleados debe continuar en el año próximo. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes declarando que los bienes del Crédito público estan sujetos al pago de contribuciones. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes fijando los gastos del servicio público para este año. (*Gaceta del 28.*)

Decreto de las Cortes habilitando el puerto de Jagua la Grande, en la isla de Cuba, como de tercera clase &c. (*Gaceta del 31.*)

Guerra.

Resolucion de las Cortes sobre una exposicion de D. Francisco Longedo, relativa á cuerpos francos. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes declarando vigente el art. 1.º del capítulo 4.º, título 1.º de la nueva ordenanza militar. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que pueda emplear á los gefes, y oficiales retirados &c. (*Gaceta del 11.*)

Decreto de las Cortes suspendiendo varios artículos de la ley constitutiva del ejército &c. (*Gaceta del 16.*)

Decreto de las Cortes aprobando la creacion del batallon formado en el tercer ejército con la denominacion del General. (*Gaceta del 18.*)

Real orden mandando que la faja azul de los oficiales del E. M. sea solo distintivo del servicio militar en las funciones de este cuerpo &c. (*Gaceta del 19.*)

Decreto de las Cortes sobre escudos de ventaja. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Cortes declarando beneméritos de la patria á los individuos del tercer ejército que no tomaron parte en la defeccion del conde del Abisbal. (*Gaceta del 25.*)

Resolucion de las Cortes declarando que á los oficiales efectivos de los estados mayores de las plazas se les considere comprendidos en la orden de las Cortes de 7 de Noviembre de 1820 &c. (*Gaceta del 23.*)

Resolucion de las Cortes relativamente á la declaracion que el Gobierno ha creído necesaria sobre los artículos 4.º y 7.º del decreto de 14 de Julio último. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes sobre los gefes, oficiales y demas militares franceses, ó de cualquiera nacion que se presenten á servir en el ejército español. (*Gaceta del 24.*)

Decreto de las Cortes declarando beneméritos de la patria á los individuos del cuarto ejército que se han resistido á las sugerencias del general Morillo. (*Gaceta del 24.*)

Decreto de las Cortes sobre los Alabarderos. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes sobre los dos batallones de que se compone el regimiento de Zapadores-Minadores-Pontoneros. (*Gaceta del 27.*)

Marina.

Decreto de las Cortes sobre los médicos-cirujanos de la armada. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes fijando el número de buques de guerra que deben armarse en el presente año. (*Gaceta del 7.*)